Expediente: PAOT-2025-7481-SPA-5217

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7063 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-7481-SPA-5217 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) El maltrato del que son objeto alrededor de 12 ejemplares caninos criollos, de diferentes características, a los cuales mantienen en un patio, algunos permanecen amarrados, además a ninguno de los animales les proporcionan suficiente alimento, todos se observan delgados. (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Tercera Cerrada de Reforma Constitución Mexicana, manzana 25, lote 27, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa.] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Tercera Cerrada de Reforma Constitución Mexicana, manzana 25, lote 27, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tocó la puerta del inmueble, teniendo la atención de una persona que se ostentó como responsable de 10 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, raza mestiza de talla mediana, pelaje liso color amarillo, de 2 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Dukesa".

2. Macho, raza mestiza de talla mediana, pelaje corto color negro con partes cafés, de 8 meses de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Sargento".

3. Macho, raza mestiza de talla mediana, pelaje corto color café, de 8 meses de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Billy".

4. Hembra, raza mestiza de talla mediana, pelaje corto color negro, de 2 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Dalia".

5. Hembra, raza mestiza de talla mediana, pelaje corto color café, de 8 meses de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Luneta".

6. Hembra, raza mestiza de talla mediana, pelaje corto color café, de 8 meses de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Salomé".

7. Macho, raza mestiza de talla mediana, pelaje corto color café, de 8 meses de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Maikol".

8. Hembra, raza tipo Poodle, de talla mediana, pelaje color negro con blanco, de 3 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Gomita".

9. Dos ejemplares caninos con una semana de nacidos.

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- Condición corporal y muscular. Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se veían, sus cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en el pecho de los caninos.

- Lugar de alojamiento. Los ejemplares caninos se observaron distribuidos en la casa, en donde contaban con áreas techadas para protegerse de las condiciones climáticas.

PAOT PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado señaló que su alimentación es a base de croquetas, pollo, verduras y arroz, siendo proporcionadas dos veces al día, asimismo, durante el presente acto se advirtió un recipiente con agua a su libre disposición.

- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico y mostrándose activos entre ellos; en este sentido, derivado del comportamiento mostrado por los animales, no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

- **Condición de salud.** No se les observaron lesiones evidentes, no obstante, se le exhortó a la persona responsable de su cuidado brindarles atención médica preventiva, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se realizó la siguiente recomendación:

- Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares caninos.

Durante la diligencia se notificó el oficio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los caninos manifestase lo que a su derecho conviniera; documento a través del cual se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, con el fin de brindar apoyo en el traslado de 4 ejemplares para que se realizara el procedimiento quirúrgico de esterilización, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos llevó a cabo acciones para mejorar el bienestar de éstos, toda vez que, proporcionó atención médico veterinaria a 4 de los ejemplares a efecto de realizar el procedimiento de esterilización.

De manera subsecuente, la persona encargada del cuidado de los ejemplares, remitió material fotográfico de manera digital, en donde se advirtió a los caninos deambulando libremente al interior del inmueble y con una condición corporal aparentemente ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, se identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alojamiento, condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, así como comportamiento; no obstante, se realizó la siguiente recomendación:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

- Llevar a cabo la esterilización de los ejemplares caninos.

- Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- Se brindó apoyo en el traslado de 4 ejemplares caninos, a efecto de llevar a cabo el procedimiento quirúrgico de esterilización.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que los caninos adultos se encuentran esterilizados.

- Se allegaron al expediente, las documentales probatorias en las que se observaron a los ejemplares caninos deambulando libremente al interior del inmueble, contando con una condición corporal aparentemente ideal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

EAL/RAS/JLR